

POLITICA DE INFORMACIÓN DE IRREGULARIDADES Y PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES





ELABORACIÓN / APROBACIÓN

Acción	Fecha	Área Implicada
Elaboración inicial	16/05/2023	Cumplimiento Normativo
Aprobación	22/05/2023	Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos
Ratificación	29/05/2023	Consejo Rector
Aprobación	23/04/2024	Consejo Rector

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Motivo del cambio
1	16/05/2023	Elaboración inicial
2	15/04/2024	Apartados 3, 4 y 8: Actualización del ámbito material y mejoras en general



Política de Información de Irregularidades y Protección de los Informantes	PE.9970.003.A
Tipo: PE-Política Entidad; Dpto.: 9970-Cumplimiento Normativo; Tema: 003; Ámbito: A - Entidad	Fecha última revisión: 15/04/2024

1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBJETO	4
3. ALCANCE MATERIAL DE ESTA POLÍTICA.....	4
4. ALCANCE PERSONAL DE ESTA POLÍTICA	6
5. EXCLUSIONES	7
6. DEPARTAMENTOS AFECTADOS	8
7. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	8
8. SISTEMA DE INFORMACIÓN INTERNO	9



1. Introducción

La Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, transpone al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La norma incorpora los dos objetivos establecidos por la Directiva: la protección a los informantes y el establecimiento de un marco regulatorio básico para los canales de denuncia.

El informante adquiere un protagonismo esencial, pasando a ser sujeto de especial protección, ampliándose así mismo el ámbito material y subjetivo de los Sistemas Internos de Información (en adelante SII), que desbordan el alcance definido para el Canal Ético en nuestro Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal (en adelante SGCP).

Por ello, el Consejo Rector, previa comunicación realizada en fecha 09 de mayo de 2023 a los representantes de los trabajadores, ha acordado aprobar una nueva Política de obligado cumplimiento que integre la Ley 2/2023 en el acervo normativo interno de Caja Rural Central, S.C.C., en adelante la Entidad, estableciendo a través de la misma los fundamentos de nuestro SII, así como los principios y órganos internos responsables de asegurar su eficaz implantación.

2. Objeto

La presente Política de Información de Irregularidades y Protección de los Informantes se desarrolla con el fin de:

- ❑ Establecer un SII de obligado cumplimiento para todos los integrantes de la Entidad: Consejo Rector, Dirección General, Comité de Dirección, personas empleadas, así como aquellas partes interesadas y socios de negocio relacionados con el mismo, adaptándolo a las disposiciones normativas y a los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- ❑ Establecer canales de comunicación internos eficaces para las personas que quieran informar sobre irregularidades o infracciones, así como procedimientos necesarios para asegurar su anonimato o salvaguardar su identidad y evitarles cualquier tipo de represalia.
- ❑ Asegurar ante las partes interesadas: informantes, socios, clientes, proveedores, órganos administrativos y judiciales, y la sociedad en general que la Entidad cumple con los deberes establecidos por la legislación de protección a los informantes, y cuenta con canales de comunicación y medidas eficaces para mitigar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones que le vienen impuestas.

3. Alcance material de esta Política

El alcance material de la presente Política de Información de Irregularidades y Protección de los Informantes viene establecido por las acciones y omisiones que pueden ser objeto de comunicación, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023:

-
- a) Cualquier acción u omisión que pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea que
- i. entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión,
 - ii. o bien afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
 - iii. o incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- b) Cualquier acción u omisión que pueda ser constitutiva de infracción penal, o administrativa grave o muy grave conforme a nuestro derecho interno y de forma particular, la infracción de la normativa reguladora de la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- c) Especialmente cualquier conducta tipificada en el Código Penal que pudieran dar lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas recogidas en el SGCP de la Entidad.
- d) Cualquier irregularidad (error material o fraude) cometida en el proceso de emisión de Información Financiera y contable de la Entidad.
- e) Cualquier infracción del Sistema de Gobierno Interno de la Entidad.
- f) Cualquier conducta que pudiera ser constitutiva de acoso laboral, sexual o por razón de sexo.
- g) Las violaciones del Código de Conducta de los Directivos y Empleados.
- h) Las violaciones de la Política de Conflictos de Interés de la Entidad.

En adelante, el conjunto de disposiciones legales y directrices internas mencionadas cuya infracción es susceptible de ser denunciada a través del SII y sus canales de comunicación, serán denominadas como “la Normativa”.

Las comunicaciones deberán hacer referencia a acciones u omisiones que la Entidad tenga capacidad para investigar, corregir y reparar, es decir, relacionadas con las conductas de los miembros de la Entidad o del resto de partes interesadas o socios de negocio que participan de las actividades, procesos y procedimientos de la Entidad.

4. Alcance personal de esta Política

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2023, esta Política se aplicará a todas las personas que informen sobre cualquier acción u omisión comprendida en el alcance material establecido en el apartado anterior.

Se consideran informantes especialmente protegidos:

- a) Las personas que trabajan o hayan trabajado para la Entidad.
- b) Los autónomos que mantengan con la Entidad cualquier clase de relación de prestación de servicios.
- c) Socios cooperativos, partícipes, personas que integran el Consejo Rector o la Dirección General y Comité de Dirección.
- d) Cualquier otra persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, con los que la Entidad mantenga una relación contractual o de negocio.
- e) Voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, aun cuando la relación laboral o estatutaria haya finalizado, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Se asimilan a los informantes especialmente protegidos las siguientes personas:

- a) Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- b) Las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
- c) Las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.

- d) Las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa que le permita tener capacidad de influencia.

El grado de protección que se establece para los informantes especialmente protegidos no será inferior al que se establece en la Ley 2/2023, para las personas físicas que informan sobre acciones y omisiones contempladas en su artículo 3.

5. Exclusiones

Quedan expresamente excluidas de esta Política:

- a) Las comunicaciones que afecten a información clasificada¹, que vulneren la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, el deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, o el secreto de las deliberaciones judiciales.
- b) Las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
- c) Las comunicaciones inverosímiles o que se realicen a sabiendas de la falta de veracidad de su contenido, que se vinculen a conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- d) Las comunicaciones cuya información resulte razonablemente probable que se haya obtenido mediante la comisión de un delito.
- e) Las comunicaciones que hayan sido fundadamente inadmitidas por otros canales de comunicación internos o externos.
- f) Cualquier otra comunicación relacionada con terceros que la Entidad no tenga posibilidad de investigar, corregir sus efectos o reparar sus daños.

¹ Información relativa a materia clasificada como secreta o confidencial, cuya revelación puede causar perjuicio al titular de la información, especialmente si se trata de información que puede afectar a la seguridad del Estado. Por tal motivo, se encuentra restringida por las leyes o regulada para clases particulares de personas.

6. Departamentos afectados

La presente Política es de aplicación al propio Consejo Rector, Dirección General, Comité de Dirección y a todos los empleados de la Entidad, así como a aquellas partes interesadas y socios de negocio relacionados con la misma.

Dichas personas deberán seguir los comportamientos descritos en la presente Política en relación a todas las actividades que desarrollen en el ejercicio de su relación profesional con la Entidad.

7. Principios fundamentales

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, el Consejo Rector de Caja Rural Central, S.C.C. es responsable de la implantación del SII en la Entidad, así como de la designación de un Responsable del SII.

El Responsable del SII, podrá ser un Órgano Colegiado o una persona directiva dotada de autonomía e independencia suficiente, que debe asumir la gestión del SII y garantizar su eficacia.

El SII debe generar la máxima confianza en las personas que quieran informar sobre acciones u omisiones contempladas en esta Política con el fin de convertirse en el cauce preferido para la comunicación de irregularidades.

Los principios fundamentales por los que se rige la Política de Información de irregularidades y Protección de los Informantes son los siguientes:

1. Garantizar la confidencialidad de la identidad o el anonimato de las personas que informan, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
2. Protegerlas frente a posibles represalias, tentativas de represalia o amenazas de represalia.
3. Salvaguardar los derechos de confidencialidad y defensa, la presunción de inocencia y el derecho al honor de los terceros que son objeto de información.
4. Preservar la confidencialidad de las actuaciones de investigación y asegurar la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
5. Facilitar el acceso de todos los informantes a canales internos de comunicación, a través de procedimientos adecuados presenciales, verbales o escritos.
6. Garantizar que todas las comunicaciones serán objeto de tratamiento y, si procede, de investigación, denuncia a las autoridades o sanción.
7. Asegurar la independencia de nuestro SII respecto del de otras organizaciones.
8. Integrar los diversos canales internos que se establezcan en la Entidad.
9. Asegurar la autoridad e independencia del Responsable del SII de la Entidad.
10. Proporcionar apoyo formativo continuo a las personas bajo el ámbito de aplicación de la Política.

11. Comprometerse con la mejora continua del SII a través de la supervisión y seguimiento del mismo.
12. Transmitir la responsabilidad de las personas físicas o jurídicas bajo el ámbito de aplicación de la presente Política respecto a facilitar las comunicaciones de los informantes, salvaguardar su confidencialidad e integridad frente a represalias, advirtiendo de las consecuencias del incumplimiento.
13. Establecer la obligatoriedad para todos los empleados de la Entidad, de informar sobre hechos o conductas sospechosas de infracción administrativa o penal.
14. Aplicar el régimen disciplinario ante incumplimientos internos vinculados a posibles ilícitos en atención a la normativa interna y legal de aplicación, así como en relación a su SII y a su correspondiente Política.

8. Sistema de Información Interno

El SII de Caja Rural Central, S.C.C. incluye los siguientes elementos, además de la presente Política:

1. **Responsable del Sistema Interno de Información:** Que será designado por el Consejo Rector pudiéndose establecer un órgano colectivo o un directivo con suficiente independencia y autoridad para asegurar el cumplimiento eficaz del SII, habiendo optado por la segunda opción.
2. **Procedimiento General del Sistema Interno de Información:** Que establece los procesos y procedimientos fundamentales para la gestión eficaz del SII, incluyendo las bases para la implantación y operación de canales internos. Para el desarrollo de dichos principios se adaptarán, en su caso, aquellos procesos ya establecidos o que se establezcan en el futuro, incluyendo tanto los procedimientos y/o manuales existentes en la Entidad, en su Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal como en otros sistemas de gestión de aplicación en la Entidad.
3. **Evaluación de riesgos y planificación de objetivos:** Identificación de áreas y actividades en cuyo ámbito puedan producirse las comunicaciones, análisis del riesgo derivado de no tratar dichas comunicaciones adecuadamente o no proteger a los informantes, definiendo, en su caso, objetivos para alcanzar la eficacia del SII y estableciendo planes para alcanzarlos.



4. **Formación y concienciación:** Formación y concienciación continuas a las personas bajo el ámbito de aplicación de SII.
5. **Canal interno de comunicación:** Comunicación de incumplimientos e irregularidades comprendidas en la Ley 2/2023 a través de los canales internos establecidos.
6. **Sistema de revisión periódica:** Verificación periódica y modificación cuando se requiera o se produzcan cambios en la Entidad, en la normativa aplicable o el perfil de los informantes, todo ello de conformidad con los procesos establecidos en el SGCP de la Entidad.
7. **Sistema disciplinario:** Aplicación de un régimen disciplinario legal ante incumplimientos de la normativa interna de aplicación.